



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2006-523
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARLENE RAMIREZ
DEMANDADO:	JOSE ALFONSO RESTREPO ACERO

En atención al memorial suscrito por la demandante, junto con sus anexos. fol.180/182, recibido en el correo de este Despacho, donde solicita aumento de la cuota y pago de retroactivo, se allega autos y se precisa:

.- El día 23 de agosto de 2007, fol.77, el Despacho aprueba conciliación a que llegaron las partes, en donde se plasmó que el señor Restrepo Acero suministrara como cuota alimentaria la suma de \$130.000,00 e incrementará el 10% a partir de septiembre de 2008, dinero que se consignará en la cuenta de ahorro del Banco Popular a nombre de la demandante señora Marlen Ramirez.

Asi mismo suministrar adicional en los meses de junio y diciembre de cada año por el mismo valor de la cuota alimentaria.

..- Tras el incumplimiento del pago de la cuota alimentaria del demandado, el Despacho el día 30 de marzo de 2009, fol.106, ordena el descuento por nomina cuyos dineros deben ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad. Comunicado mediante oficio #0993 del 14 de abril de 2009, Fol.107, al Tesorero de la Caja de Retiro de la FFMM, Bogotá, advirtiéndosele que dichas sumas deben ser incrementadas anualmente en un 10% a partir de septiembre de 2009 y así sucesivamente.

En consecuencia se le indica a la demandante que si la pretensión es el Aumento de la cuota alimentaria, debe mediante Apoderado Judicial instaurar dicha demanda, direccionándola a este Despacho judicial, por intermedio de la Oficina Judicial –Reparto- previa audiencia de conciliación ante autoridad competente.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Ahora bien, con relación al retroactivo, si el demandado le adeuda mesadas alimentarias, debe instaurar demanda Ejecutiva de alimentos con relación de las cuotas adeudadas, con Apoderado Judicial a través de la Oficina Judicial –Reparto- o denuncia Penal por Inasistencia alimentaria.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

E/sgo

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbb8815af7ade44c4abbd81d32ab84e2d5680c9af19f9782a0041fb9d604551**

Documento generado en 25/02/2022 02:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>